

[Saltar al contenido principal](#)

[Logotipo del Gobierno de España](#)[Logotipo Organismo](#)

Menú móvil

- [Menu](#)

1. [Inicio](#)
2. [Todas las gestiones](#)
3. [Impuestos, tasas y prestaciones patrimoniales](#)
4. [Declaraciones Informativas](#)
5. [Modelo 721. Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero](#)

Preguntas frecuentes sobre el modelo 721 (HTML)

[Saltar índice de la información](#)

Índice

Índice:

1. [¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 721?](#)
2. [¿Qué información debe suministrarse en el modelo 721?](#)
3. [¿Respecto de qué monedas virtuales no resultará de aplicación esta obligación de información?](#)
4. [¿Qué se entiende por "moneda virtual"?](#)
5. [¿Cuándo se entiende una moneda virtual situada en el extranjero?](#)
6. [Plazo de presentación del modelo 721](#)

¿Qué se entiende por "moneda virtual"?

Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

¿El dinero fiat (dinero fiduciario de curso legal, por ejemplo, dólar, euros, libras, etc.) que se posea en un exchange de monedas virtuales situado en el extranjero se debe declarar en el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, en caso de superar el valor los 50.000 euros?

No. En el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero” sólo debe proporcionarse información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero, según la definición de “moneda virtual” señalada anteriormente.

Todo ello sin perjuicio de la obligación que pueda existir en virtud del artículo 42 bis del RGAT de informar en el modelo 720 sobre la cuenta instrumental situada en el extranjero en la que se ingresen dichos fondos en moneda fiduciaria. Efectivamente, mientras no concurra ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42 bis.4 del RGAT, se deberá informar sobre la cuenta en euros u otra moneda fiduciaria de curso legal que se mantenga con el “exchange” extranjero con el que opere cuando el cómputo conjunto de cualquiera de los saldos a los que se refiere el apartado 2. d) del artículo 42 bis del RGAT supere los 50.000 euros para el conjunto de todas las cuentas situadas en el extranjero.

Generar PDF

Cerrar

La generación del PDF puede tardar varios minutos dependiendo de la cantidad de información.

Seleccione la información que desee incluir en el PDF:

- ☐ Sólo la página actual
- ☐ Todas las páginas del índice

Puede cancelar la generación del PDF en cualquier momento.

Cancelar

Continuar

Generar PDF

[Anterior; Respecto de qué monedas virtuales no resultará de aplicación esta obligación de información?](#)
[Siguiente; Cuando se entiende una moneda virtual situada en el extranjero?](#)

Página actualizada: 08/septiembre/2026